



**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**UNIDAD DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**EL PROCESO PENAL ABREVIADO, FRENTE AL PRINCIPIO DE  
NO AUTOINCRIMINACIÓN**

---

Trabajo de investigación. modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral

**Autor:** Ab. Sandra Pamela Vega Curay

**Tutor:** Dr. Luis Alberto Fernández Piedra

QUITO– ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Sandra Vega Curay, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “EL PROCESO PENAL ABREVIADO FRENTE AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de QUITO a los 11 días del mes de julio del 2023, firmo conforme: Autor: Sandra Vega Curay

Firma: .....

Número de Cédula: 220050715-6

Dirección: Calle 20 de junio y Carchi, Lago agrio, provincia de Sucumbíos.

Correo Electrónico: [sandravega1593@hotmail.com](mailto:sandravega1593@hotmail.com)

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL PROCESO PENAL ABREVIADO FRENTE AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN” presentado por Sandra Vega Curay, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Quito, 11 julio del 2023

.....

Dr. Luis Alberto Fernández Piedra

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, de Quito 11 de julio, 2023

Sandra Pamela Vega Curay

CC: 220050715-6

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad, de Quito 11 de julio del 2023

.....

Dr. Marco Rodríguez Ruiz, PhD  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Silvia Zamora Martell, Mg  
EXAMINADORA

.....

Dr. Luis Fernández Piedra, Mg  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

Primeramente, quiero destacar mi humilde agradecimiento a mi Dios, Padre Espiritual, por otorgarme las herramientas y el don para servir a otras personas por medio de mi carrera profesional, por darme la sabiduría, inteligencia y destreza para alcanzar esta meta anhelada.

A mi hermosa Familia, por su amor, comprensión y cariño, por estar siempre a mi lado compartiendo momentos gratos y difíciles en el transitar de mi carrera.

Al profesorado de la Universidad, por los conocimientos aportados, quienes, con gran sabiduría y profesionalismo, demuestran al magistrado que son fuentes de saber y experiencia en la formación de profesionales exitosos para servir con calidad de desempeño, demostrando eficiencia, eficacia y excelencia para un mejor futuro de nuestro país.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y la fortaleza y sabiduría para seguir adelante.

A mi ilustre casa de estudios, por preparar profesionales al servicio de la nación.

Al cuerpo de profesores, por aportarme los conocimientos, dedicarme su tiempo apoyo y colaboración. Por su perseverancia en hacer que el estudio un gran trabajo de calidad.

A los mis compañeros de estudio por acompañarme en la más hermosa y noble de las profesiones.

**UNIVERSIDAD INDOAMERICA  
UNIDAD DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO: PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA: El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación

AUTOR: Sandra Pamela Vega Curay

TUTOR: Dr. Luis Alberto Fernández Piedra

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente artículo científico tiene como fin, efectuar un análisis sobre la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado, para ello se definieron los elementos teóricos del procedimiento abreviado, se demostraron las desventajas de este procedimiento, así como también se describieron los derechos del procesado que son vulnerados. Para la materialización de esta investigación, se optó por el enfoque cualitativo, el cual permitió el análisis legal, jurisprudencial y doctrinario vinculado al procedimiento abreviado, por último se concluyó este procedimiento vulnera de manera directa derechos esenciales del procesado, como el principio de presunción de inocencia, el derecho que posea tener un juicio contradictorio, así como también el principio de no autoincriminación.

*Descriptores:* Abreviado; no autoincriminación; justicia; inocencia; contradictorio



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: VEGA CURAY SANDRA PAMELA

TUTOR: FERNANDEZ PIEDRA LUIS ALBERTO

ABSTRACT

Abbreviated Criminal Proceedings versus the Principle of Non-Self-

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this scientific article is to analyze the violation of the principle of non-self-incrimination in the abbreviated procedure, for which the theoretical elements in the abbreviated procedure were defined, demonstrating the disadvantages of such procedure, as well as describing the rights of the defendant that are violated. In order to carry out this research, the qualitative approach was chosen, which allowed the legal, jurisprudential, and doctrinal analysis linked to the abbreviated procedure. Finally, it was concluded that this procedure directly violates the essential rights of the defendant, such as the principle of presumption of innocence, the right to have a contradictory trial, as well as the principle of no self-incrimination.

KEYWORDS: Abbreviated, no self-incrimination, justice, innocence, contradictory, contradictory



## **Desarrollo teórico**

### **El procedimiento abreviado**

El procedimiento abreviado, es una opción que se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, así como también en normativas penales de otros países, con el fin de evitar largos procesos judiciales, ante lo complejo y lo largo que suele ser el procedimiento ordinario en materia penal. Se ha contemplado esta alternativa, en aquellas situaciones en las cuales el delito no exceda la pena privativa de libertad de hasta diez años, en consecuencia, el fiscal podrá proponer desde el mismo momento en que se efectúe la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparación del juicio este procedimiento, que tendrá como consecuencia que se podrá imponer una rebaja que no será menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal (Acosta , 2021).

Dentro de los elementos en los que se basa la doctrina, para criticar este procedimiento, es que en definitiva no existe una audiencia oral hablando en sentido estricto, es decir en la cual no existe por una parte los alegatos de la parte acusadora, o los alegatos y pruebas de la parte que está siendo procesada y al final en base a esos dos criterios el operador de justicia dicte una sentencia. Lo anterior no ocurre en este procedimiento, por cuanto en ella lo más importante es la declaración del procesado, en la cual asume la culpabilidad o la responsabilidad de los hechos que le atribuye el fiscal.

En principio este procedimiento, si se efectúa una comparación con el procedimiento ordinario es muy ventajoso, por cuanto el procedimiento culmina en un lapso de tiempo mucho más rápido que lo que le llevaría a un procesado enfrentar el procedimiento ordinario. Como ventaja al mismo tiempo que el sistema de justicia se descongestiona de ciertas causas, como aquellas que encuadran en los supuestos para la aplicación de este procedimiento, así como también evita la revictimización de la persona en el proceso ya que tiene que estar acudiendo en múltiples oportunidades audiencia o a procedimientos que tengan relación directa con el juicio del cual ella es parte (Bruzzzone, 2018).

Desde el punto de vista procesal, hay quienes defienden este procedimiento por cuanto tiene como ventaja que se materializan principios esenciales como el de celeridad procesal, el de simplificación de los actos procesales, así como el de economía procesal, trae como beneficio un juicio rápido, sin dilaciones indebidas, que culmina con una sentencia condenatoria en un lapso de tiempo mucho más rápido que el del procedimiento penal ordinario. De esta manera se puede señalar como ventajoso para el procesado porque se inicia de una manera más rápida el cumplimiento de una pena, con una disminución de la misma, producto de la aplicación de este procedimiento, así como también la víctima puede obtener de una manera más rápida una indemnización por el daño sufrido así como también la reparación integral.

### **Características**

#### **Voluntario**

Una de las características esenciales que posee procedimiento abreviado, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es que él mismo debe ser voluntario, es decir él va a depender absolutamente de la decisión del procesado, de manifestar en una audiencia oral que se convoca para ese fin, la culpabilidad de los hechos que se le atribuyen. De acuerdo a lo anterior, no puede ser coaccionado por el fiscal, por el defensor o por cualquier tercero a los fines que manifieste es esa declaración, ya que en caso contrario si existiera algún tipo de presión por parte de alguno de los funcionarios antes descritos, el procedimiento estaría viciado y a futuro pudiera ser anulado (Castro , 2015).

En el procedimiento abreviado, si bien es cierto que el fiscal es quien puede proponer a la persona procesada, así como también a su defensa, que se acoja al presente procedimiento, va a depender del procesado el acogerse o no. La sola proposición del fiscal, no implica que el procesado o su representante debe aceptar, para ello el procesado deberá analizar las circunstancias de hecho y de forma consciente si es el responsable de aquellas actuaciones que se le atribuyen, y no posee elementos probatorios para desvirtuar las acusaciones realizadas en su contra, lo más recomendable y que acepte a los fines de obtener una disminución de la pena.

### **Requisitos de procedibilidad**

De acuerdo al contenido establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635, el primer requisito procesal que existe, es que la infracción sancionada no puede extender los 10 años de privación de la libertad, en consecuencia, todos aquellos delitos que sean sancionados con una pena superior a diez años, no son objeto del procedimiento abreviado, deberán seguir otro procedimiento o el procedimiento ordinario. Por otra parte debe existir una propuesta por parte del fiscal, la cual puede realizarse bien en la audiencia de formulación de cargos así como también en la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, para ello se hace necesario que la parte que está siendo procesada acepte los hechos que se le atribuyen, así como también consienta en la aplicación de este procedimiento (Escala, 2020).

En este sentido es importante señalar, que el hecho de que existan varias personas que estén siendo procesadas, no implica que no pueda practicarse el procedimiento abreviado, por cuanto la responsabilidad penal es individual, es decir, si por un hecho delictivo están siendo juzgadas 5 personas, y una de ellas decide aceptar el procedimiento abreviado y las otras cuatro no, es perfectamente aplicable este procedimiento a una de ellas, sin que ello implique o constituya un elemento de culpabilidad para el resto.

### **Principio de no declarar en causas penales en su contra**

El principio de no declarar, forma parte del derecho a la defensa que posee todo procesado, implica que ninguna persona puede ser coaccionada en efectuar declaraciones que la afecten, sobre todo en aquellas que puedan derivar de algún tipo de responsabilidad penal, en este sentido el literal c del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente “c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

En este mismo sentido, es importante señalar que forma parte de una de las garantías judiciales que son inherentes a toda persona, tanto así que se encuentra

contemplada en el literal g numeral dos del artículo 8 de la Convención americana sobre los derechos Humanos (1969) que establece lo siguiente:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

Al efectuar un análisis de las normativas señaladas anteriormente, se puede evidenciar que es un derecho procesal inherente a toda persona que está siendo juzgada por la comisión de un hecho punible, no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, así como tampoco declararse culpable, por que pudieran existir situaciones en las cuales se obtenga coaccionar a una persona de una declaración en contra de sí mismo, pudiendo ser esta inocente, esa es la función esencial de esta normativa, que tiene como fin evitar sancionar por un hecho punible a una persona que es inocente, por cuanto sería el mayor acto de injusticia que pudiese evidenciar en algún proceso penal.

En este sentido, es importante señalar que el principio de auto incriminación se encuentra vinculado de una manera directa con la presunción de inocencia, así como también del derecho a la defensa. Efectuando un análisis más profundo el principio de no autoincriminación o como es conocido en otras partes como el derecho de permanecer en silencio, constituye una forma de defensa desde el punto de vista pasivo, ya que se ejerce desde la inactividad de la persona, a los fines de evitar que de su declaración se pueden obtener elementos que lo incriminen (Castro , 2015).

El principio de no declaración en causas penales en su contra, por parte del procesado es un elemento esencial que forma parte del sistema acusatorio, por cuanto es una garantía procesal que evita que existan elementos que puedan obligar o coaccionar a que una persona en un proceso judicial se auto inculpe.

### **El procedimiento abreviado y el derecho a no inculparse.**

Es importante señalar que el procedimiento abreviado ha sido bastante señalado, por cuanto el mismo tiene como fin obtener una declaración contraria por

parte del procesado, en opiniones de Ferrajoli (2018), es la declaración del juicio contradictorio y es volver a la época del sistema inquisitorio, en el cual la reina de las pruebas era la declaración, la cual en muchas oportunidades era obtenida mediante torturas, en consecuencia, el procedimiento abreviado vulnera de manera directa el derecho que tiene una persona no inculparse, porque la única forma de acceder a este tipo de procedimiento tal como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, es que el procesado admita los hechos que se le atribuyen son ciertos, en tal sentido se hace necesario que el procesado se inculpe, lo cual implica que se está ante un procedimiento y ante una norma que lesiona su derecho, que vulnera también los derechos humanos del procesado y las garantías básicas de todo juzgamiento y en consecuencia, se vulnera el debido proceso a la persona que está siendo investigado en juicio determinado (Touma, 2017).

En este sentido es importante citar a Claus Roxin (2018) quien ha señalado:

Existe presión de los órganos del Estado en aquellas situaciones en las cuales procedan cuatro circunstancias la primera de ellas el aprovechamiento de la prisión preventiva la segunda que se ofrezca una absolución o sentencia menor al procesado la tercera la amenaza de la venganza y la cuarta la entrega de drogas que alteran la personalidad. (p. 75)

De acuerdo a lo señalado por Roxin, se puede evidenciar que al analizar el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal que contempla la figura del procedimiento abreviado, se evidencian dos de las razones manifestadas por el autor citado, como es el caso que pueda encontrarse la persona bajo prisión preventiva o que exista un ofrecimiento por parte del Estado en que si se efectúa la declaración o confesión, se va a obtener una pena menor, en consecuencia, en el procedimiento abreviado existen elementos que de alguna forma ejercen presión en el procesado, para que declare en su contra, vulnerando sus derechos que se encuentran contemplados en la constitución así como también instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que tutelan las garantías básicas que debe tener un procesado.

Por otra parte es esencial hacer referencia a la sentencia 189-19-JH emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) la cual estableció lo siguiente:

El procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] *la calificación jurídica del hecho punible y la pena.* (pág. 25)

De acuerdo a lo señalado en la sentencia descrita anteriormente, se puede evidenciar que una de las características esenciales en el procedimiento abreviado, es que va a existir un acuerdo entre la parte acusadora y el procesado, mediante el cual este último admite los hechos que ha aseverado la parte acusadora, desde el punto de vista procesal constituye una ventaja, por cuanto hace que los procesos penales en este tipo de situaciones en las que es aplicable el procedimiento abreviado, puedan tener una mayor rapidez.

Es importante hacer referencia a la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) que estableció:

En cuanto a la pena impuesta a la víctima y su derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, el Tribunal resalta que los Estados deben respetar las garantías mínimas del derecho de defensa, entre ellas la contemplada en el artículo 8.2.g) de la Convención, según la cual “durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable. (p. 14)

La sentencia anterior permite demostrar, que el principio de autoincriminación se encuentra relacionado de manera directa con el derecho a la defensa, en consecuencia, si existen situaciones en las cuales se pretende que el procesado declare en su contra si va a estar en presencia de una vulneración de manera directa al derecho a su defensa así como también al debido proceso.

Es importante la opinión de Ferrajoli (2018) quien ha señalado:

Tal situación, es decir una declaratoria de culpabilidad con la sola declaración el procesado constituye La degradación del juicio contradictorio y la consiguiente hiper valoración de las funciones inquisitivas sobre las jurisdiccionales. El símil con la inquisición reside en que la confesión en aquella época pese a obtenerse mediante tortura física, era considerada la reina de las pruebas, quedando incluso la verdad material en segundo plano, ya que no interesaba tener certeza sobre la inocencia o no del sujeto sino la confesión misma. (p. 75)

En este sentido, se evidencia la contradicción que tiene Ferrajoli con este tipo de proceso, por cuanto señala que ya que la confesión era un elemento esencial dentro del proceso penal inquisitivo, en consecuencia, hoy es este tipo de procedimientos lo que hace es vulnerar los derechos del procesado.

Es importante en el ámbito ecuatoriano la opinión de Ávila Santamaria (2018) quien señalo lo siguiente:

El procedimiento abreviado rompe y viola todas las garantías del debido proceso conquistadas en más de doscientos años de derecho penal liberal. Ahora se puede condenar en juicio sumario, se admite la famosa máxima que era propia del derecho civil: «a confesión de parte, relevo de prueba», se atenta contra el principio que fue la principal arma contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de autoinculpación. (p. 23)

En este sentido es importante destacar que el autor citado, se pronuncia totalmente en contra del procedimiento abreviado, porque inclusive toma elementos que forman parte del derecho civil como es el hecho de la confesión sin la necesidad de la presentación de prueba las cuales son un elemento esencial en todo proceso penal acusatorio.

## **Metodología**

### **Enfoque**

A los efectos de desarrollar el presente artículo científico, tomando en consideración que este tipo de estudios son bastante concretos, se ha utilizado el enfoque cualitativo, que es aquel en el cual se efectúa el análisis específico de obras



documentales y bibliográficas y en base a ello se obtienen conclusiones generales vinculadas al problema de estudio.

El enfoque cualitativo, fue aplicado en la presente investigación al momento de efectuar los análisis específicos de cada una de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, así como también de la Constitución de la República de Ecuador, que hacen referencia al procedimiento abreviado así como también la contradicción que existe con el principio de no declarar en causas penales por parte de la persona investigada o procesada.

## **Métodos**

### **Inductivo**

Este método parte del criterio del estudio de elementos individuales y concretos, que van a permitir que se puedan obtener conclusiones generales de un caso específico (Garcia, 2019). fue utilizado en la presente investigación, al momento de efectuar un estudio de la normativa específica vinculada al procedimiento abreviado y contrastarla con normas constitucionales y en materia de Derechos Humanos, a los fines de poder determinar y obtener conclusiones generales acerca de la vulneración de los derechos del procesado en el procedimiento abreviado.

### **Analítico**

El método analítico es aquel que parte del estudio del problema, iniciando con la segmentación del mismo en varias partes, a los fines de obtener un estudio profundo del problema (Balestrini, 2018). Fue aplicado este método en la redacción del presente artículo científico al momento de efectuar los análisis de la doctrina consultada, de las normas constitucionales legales y en materia de Derechos Humanos, así como también al efectuar un análisis de las sentencias descritas en la presente investigación.

### **Sintético**

El método sintético, es aquel que tiene como fin reducir la cantidad de información que se tiene cerca de un punto estratégico, con el fin de lograr una investigación condensada (Bernal, 2017). Este método fue aplicado en la presente

investigación por cuanto una característica esencial de los artículos científicos, es la concreción de la parte teórica así como también de las normas y centrarse en un análisis específico del tema que se está investigando. Luego que se obtuvo la bibliografía y las normas jurídicas así como la jurisprudencia que servirían de respaldo la presente investigación, tuvo que decantar y reducir a las a las que poseían ideas más concretas vinculadas al tema de estudio.

### **Método exegético**

Este método, tiene como fin la interpretación de textos legales así como también sentencias y jurisprudencias, a los fines de poder extraer razonamientos específicos vinculados a un tema específico (Ruiz, 2019). Este método se aplicó hora presente investigación en el momento que se efectuaron análisis legales y jurisprudenciales vinculados al procedimiento abreviado.

### **Técnicas de la investigación**

#### **Análisis documental**

Por cuanto se está en presencia de la realización de un artículo científico, que partió del criterio del enfoque de la aplicación del enfoque cualitativo, se utilizó la técnica del análisis documental, la cual parte del criterio del estudio de obras literarias y escritos específicos como por ejemplo sentencias emanadas de la Corte Constitucional del Ecuador así como también de la legislación nacional e internacional que tiene pertinencia con el presente tema de estudio y en base a ello se pudieron obtener conclusiones y análisis acerca del procedimiento abreviado y su relación con el principio de no declarar en causas penales por parte de los procesados.

#### **Análisis de resultados**

Al efectuar un análisis de los resultados de la presente investigación, se puede señalar que el procedimiento abreviado termina siendo desventajoso para el procesado, por cuanto su objetivo esencial por una parte, es la disminución de las causas penales que se efectúan por el procedimiento ordinario, por cuanto las mismas colapsan el

sistema de justicia y se ha pretendido con este proceso, que los juicios sean más cortos, pero ello ha significado un beneficio procesal para el sistema de justicia, pero vulnerando los derechos del procesado.

El análisis del procedimiento abreviado, permite evidenciar que el mismo posee rasgos importantes que caracterizaban al sistema inquisitivo, dentro de los cuales se puede mencionar que siempre se busca imponer la voluntad del fiscal, que es la persona que acusa y que siempre tiene como fin imponer una pena al procesado. Cuando se efectúa una comparación entre estas dos personas ante el poder que tiene el fiscal de poder solicitar una privativa de libertad para el procesado, se evidencia que el débil jurídico es la persona investigada, por lo general tiende a aceptar los alegatos del fiscal con el fin de poder obtener una sentencia que sea menor.

En consecuencia al efectuar un análisis profundo de esta institución, se evidencia que quien siempre tiene la desventaja o las de perder en este tipo de procedimiento es el procesado, porque sencillamente tiene que acceder a la petición del fiscal a los fines de que se beneficie el Estado, en el sentido que exista un sistema de justicia más descongestionado. En tal sentido, al efectuar un análisis específico de la intención del legislador, se observa que este tipo de procedimiento tiene como fin beneficiar al Estado y al sistema de Justicia, pero vulnerando derechos del procesado, quien en definitiva tiene que aceptar una condena a una acusación y a unos hechos sin que las pruebas que posea a su favor jueguen un papel fundamental, inclusive las pruebas del fiscal tampoco serán valoradas, ya que lo que importa en definitiva es la declaración del procesado a los efectos que el juez acuerde este tipo de procedimiento.

Es importante señalar que gran parte de las personas que acceden a este tipo de procedimiento, lo hacen porque se encuentran privados de la libertad y buscan la posibilidad de tener una condena menor, así como también culminar con el juicio penal que la mayoría de los casos suele ser largo y las condiciones de los centros de privación de libertad en el Ecuador no son las mejores. De acuerdo a lo anterior muchas personas buscan un refugio en este procedimiento, a los fines de que se dicte una sentencia de forma inmediata y se reduzca la pena y se puede obtener un beneficio procesal que permita estar en libertad.

Ahora bien, en este tipo de procedimientos es cierto que tiene que existir la voluntariedad de la persona, a la cual se tiene que exteriorizar en el momento de la audiencia en el cual señale que está de acuerdo, por una parte en los hechos que señale el fiscal, es decir, que admita a viva voz su culpabilidad. Pero esta voluntariedad en muchas oportunidades se ve condicionada, por el hecho de culminar de forma inmediata con un procedimiento, ya que en el sistema penal ecuatoriano se ha demostrado que no se tiene una certeza de cuánto va a durar un proceso, sobre todo cuando se anuncian recursos ordinarios y extraordinarios, situación que lleva a muchos procesados a los fines de terminar con esta incertidumbre a la aceptación de este tipo de procedimiento.

Lo anterior permite determinar, que si bien es cierto existe esa manifestación por parte del procesado de acogerse a este tipo de procedimiento, generalmente lo hace por la necesidad de evitar un proceso que puede ser más largo e indefinido, ya que si las circunstancias fuesen distintas, probablemente no accedería al mismo. Si se estuviese en presencia de un proceso rápido y sin dilaciones indebidas, probablemente muchas de las personas que acceden a este beneficio procesal, no lo harían, ya que en este tipo de proceso se vulneran derechos esenciales al procesado.

En la mayoría de los casos los jueces optarán por medidas no privativas de libertad, como la presentación periódica o sencillamente la prohibición de salida del país, muchos procesados no optarían por este tipo de procedimientos, que se ha demostrado que la gran mayoría de personas que acceden a él, es porque pesan sobre ellos la prisión preventiva, lo que demuestra que al final si bien es cierto existe la voluntariedad por parte del investigado de tomar este tipo de proceso, lo hace sencillamente por la necesidad de tener una certidumbre de que el proceso penal ha culminado y tener la certeza de cuándo comienza su pena, cuando la termina y cuándo puede tener un beneficio procesal que le permita estar en libertad.

En consecuencia, la investigación ha demostrado que en oportunidades no se accede a este procedimiento por el hecho de aceptar las acusaciones del fiscal, porque sean ciertas, el problema es más grave aún, ya que puede suceder de una persona acepte una culpabilidad siendo inocente, y esto puede ocurrir perfectamente, ya que un

procesado ante la presión de estar privado de libertad y no tener la certidumbre de saber cuándo puede culminar su proceso, puede acceder al procedimiento abreviado, a los fines de que exista una sentencia inmediata.

Lo anterior puede ocurrir porque no exista un control de la prueba por parte del operador de justicia, no exista una valoración de las pruebas, en consecuencia, lo que importa es la declaración por parte del procesado, en la cual admite la culpabilidad y acepte este procedimiento, por tal motivo, como han señalado muchos autores, lejos de constituir un avance en el derecho penal, constituye un retroceso porque ya las pruebas ni siquiera pasan a un segundo plano, es que no tienen ningún tipo de valor, porque no son tomadas en cuenta por el operador de justicia, solamente se valora la declaración del procesado, por tal motivo se vuelve al sistema inquisitorio o esa práctica civil que partía del criterio que a confesión de parte relevo de prueba.

Otro de los derechos que se lesionan dentro del procedimiento abreviado, es el hecho que para que exista una pena en todo juicio tiene que existir un juicio previo, pero cuando se habla de un juicio previo, es que se pase por todas las fases necesarias para que el operador de justicia al final dicte una sentencia condenatoria o absolutoria, que demuestre que la sentencia es producto de la materialización de cada una de sus fases y la actuación procesal que tuvieron las partes en cada una de ellas. Lo anterior no ocurre en el procedimiento abreviado, porque desde el punto de vista estricto y procesal, no hay un juicio, porque no hay un contradictorio, en materia de los hechos no hay un contradictorio en materia procesal, el juicio termina por la declaración de la víctima en la cual acepta los hechos que son señalados por la parte acusadora.

Al final es importante destacar y plantear una reflexión en relación a este procedimiento, por cuanto se está en presencia de un proceso mucho más rápido, situación que trae como consecuencia un beneficio procesal para el sistema de justicia, pero que al analizarlo a fondo termina lesionando de manera directa los derechos de las personas procesadas. Permitir un procedimiento que beneficia al Estado, pero que al mismo tiempo lesione derechos esenciales que se encuentran contemplados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en garantías procesales que se encuentran establecidas a la Constitución de la República de Ecuador así como también

el Código Orgánico Integral Penal, consiste sencillamente volver al pasado y dejar de lado la evolución que ha traído el sistema acusatorio en el proceso penal ecuatoriano.

Desde nuestro punto de vista es inconcebible que un juez dicte sentencia en un caso específico, en el cual no exista ningún tipo de valoración probatoria, en todo proceso específicamente en el área penal debe existir una valoración probatoria de los elementos de convicción que ha suministrado la parte acusadora. El juez debe analizar las pruebas que se han consignado al proceso y valorar las mismas, más que la declaración del procesado, ya que de esa manera se pueden garantizar los derechos inherentes a la persona que está siendo investigada, porque pudiera ocurrir que esta persona se encuentre presionada por parte de un tercero o las condiciones en las cuales se encuentra reclusa terminen ejerciendo una presión, a los fines que una persona inocente se declare culpable de un hecho que no cometió, que al final terminaría siendo la peor aberración que se puede cometer en un juicio penal sancionar a un inocente.

Otro de los elementos que vulnera de manera directa el procedimiento penal abreviado, es la prohibición de autoinculpación, que sencillamente consiste en que el procesado declare su responsabilidad, es decir, va a declarar en su contra el cuál es un elemento esencial del proceso inquisitivo y del cual no deberían quedar vestigios hoy en un Código Orgánico Integral Penal, que tiene como base el sistema acusatorio, en el cual lo esencial para que el juez dicte una sentencia tienen que ser las pruebas, todo lo contrario del sistema inquisitivo en el cual lo importante era la declaración del procesado. Ahora bien, este tipo de situaciones la doctrina ha sido bastante clara y señala que el procesado se encuentra bajo presión, cuando existe el temor a una pena más elevada si decide ir a juicio así como también se produce en aquellas circunstancias donde existe una desesperación del procesado frente a una medida de prisión preventiva, y estos dos elementos se materializan en la mayoría de las causas en las cuales los procesados deciden optar por el procedimiento abreviado, es decir, se evidencia que si existe una presión indirecta hacia el procesado que implica que éste acepte los hechos que han sido planteados por el fiscal, vulnerando de esta manera derechos esenciales del procesado como el derecho de no auto inculparse así como también la presunción de inocencia y el derecho a tener un juicio contradictorio.

Otro elemento esencial, que se obtiene al analizar el procedimiento abreviado, es que se lesiona el principio de proporcionalidad que existe en la aplicación de la pena para un delito específico, porque no se toma en consideración la gravedad del delito para que el juez imponga una pena, allí lo importante termina siendo la declaración del procesado, en consecuencia, se deja de lado esa potestad jurisdiccional que tiene los operadores de justicia para valorar las condiciones de un hecho concreto. En consecuencia, se puede señalar que el fiscal como también el sistema de justicia de forma general se termina aprovechando de la necesidad del procesado de tener la certeza de una sentencia, así como también de culminar el procedimiento y en muchas oportunidades mediante la aceptación de la pena poder salir en libertad así sea condicionada.

### **Conclusiones**

Luego de finalizar el presente artículo científico que tuvo como objetivo general analizar la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento abreviado ha sido diseñado con el fin de brindar una celeridad judicial en aquellas situaciones en los cuales los delitos no excedan de 10 años, es decir para delitos leves a moderados con el fin que se tramiten por el procedimiento penal ordinario, aquellas causas por delito grave es decir que excedan de los 10 años.
- El procedimiento abreviado es desventajoso para el procesado, por cuanto se lesionan derechos esenciales a él, dentro de los cuales se encuentra el hecho de vulnerar el principio de no autoincriminación que parte del criterio que ninguna persona puede declarar en su contra, y para que proceda este tipo de procedimiento especial se requiere que el procesado admita todos los hechos que señala el fiscal en su contra, en consecuencia, el elemento esencial de este procedimiento termina siendo la declaración que efectúa la persona que está siendo investigada por un hecho punible, en el cual admite la culpabilidad de

los hechos que se le imputan, situación que hace que la doctrina dominante parta del criterio que se tiene un procedimiento judicial más rápido, pero en desmedro de los derechos del procesado.

- El procedimiento abreviado influye para que el procesado admita la culpabilidad de sus hechos, por cuanto si bien es cierto es una facultad o voluntad de la persona acogerse a ese procedimiento, también es importante señalar que las condiciones actuales del proceso penal ordinario, son bastante lentas y en muchas oportunidades el procesado se adhiere al procedimiento abreviado a los fines de tener una sentencia y una fecha cierta de cuándo comienza la condena y cuándo va a terminar, por cuanto en el procedimiento penal ordinario siempre está en la zozobra de no tener conocimiento cuando se va a dictar una sentencia en su contra, así como también juega un papel esencial en las situaciones en las cuales la persona se encuentre privada de libertad, ya que los centros de privación del Ecuador no están en las mejores condiciones y en oportunidades no se garantiza la vida ni la integridad física del procesado.

### **Recomendaciones**

Luego de finalizar el presente artículo científico que tuvo como objetivo general analizar la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la Asamblea Nacional en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal, efectuar un cambio en el artículo que hace referencia al procedimiento abreviado y establecer como requisito esencial la valoración de las pruebas aportadas al proceso por parte del operador de justicia.
- Se recomienda a los fiscales, no aprovecharse de la situación de prisión preventiva que pueda tener un procesado, a los fines de obtener una declaración contraria a sus intereses, para que de esta forma se dicte una sentencia de forma inmediata que en oportunidades pueda colocar fin a la prisión preventiva y de



acuerdo a la sentencia dictada por el operador de justicia pueda obtener un beneficio procesal que le permita obtener una libertad condicionada.

- Por último se recomienda a los operadores de justicia, velar porque el acuerdo efectuado entre la Fiscalía y el procesado, se efectuó dentro de los principios procesales establecido en instrumentos internacionales y la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, y si observa la vulneración de algún principio inherente al procesado, no admitir dicho acuerdo.

### **Bibliografía**

Acosta , M. (2021). *El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador*. Ambato: Universidad Técnica de ambato .

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Avila Santamaría, R. (2018). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Balestrini, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Gedisa.

Benítez, A. (2017). *La aplicabilidad de la autoincriminación dentro del Procedimiento Abreviado, vulnera el Derecho a Guardar Silencio*. Quito: UCE.

Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.

Bruzzone, G. (2018). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires : Del puerto.

Cagua, Á. (2019). *Violación al debido proceso en el procedimiento abreviado*. Guayaquil: UCSG.

- Castro , R. (2015). *El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación*. Ibarra: UNIANDES.
- Escala, Y. (2020). *El procedimiento abreviado y la vulneración a los derechos fundamentales*. Guayaquil: UCDG.
- Ferrajoli, L. (2018). *Teoría del garantismo penal*. Buenos Aires: Trotta.
- Garcia, D. (2019). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gavilanes, C. (2022). *Principio de no autoincriminación en relación al procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano*. Quito: PUCESA.
- Guzmán, N. (2017). *La verdad y el procedimiento abreviado*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Mena, M. (2018). *El procedimiento abreviado y las garantías básicas del debido proceso*. Ambato: UTA.
- ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso De La Cruz Flores Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de 09 de 2010).
- Roxin, C. (2018). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Tirant.
- Ruiz, J. (2019). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao: Deusto.
- Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, 189-19-JH y acumulados/21 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de 12 de 2021).
- Sentencia No. 50-2I-CNI22, No. 50-2I-CNI22 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de 10 de 2022).

Sevilla, D. (2018). *El Procedimiento Abreviado, en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar los principios de no Autoincriminación, Inocencia, Simplificación, Celeridad y Economía Procesal en la Legislación Ecuatoriana*. Ambato : Universidad Técnica de Ambato .

Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado*. Quito : UASB.